

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA
MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U DE
BENALMÁDENA PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA
UEP-26 ERASA-BENALMAR EN EL EXPEDIENTE 827/2012-URB
DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**



MARZO 2018

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

- 1.1.- Antecedentes
- 1.2.- Contenido
- 1.3.- Marco jurídico y procedimiento

2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

3.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 3.1.- Localización y acceso
- 3.2.- Geología
- 3.3.- Figuras de Protección Ambiental
- 3.4.- Hábitats de Interés Comunitario
- 3.5.- Vegetación
- 3.6.- Fauna
- 3.7.- Paisaje
- 3.8.- Patrimonio cultural
- 3.9.- Procesos o riesgos naturales

4.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y SUS ALTERNATIVAS

- 4.1.- Alternativa 0
- 4.2.- Alternativa 1

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

6.- EFECTOS PREVISIBLES

7.- MEDIDAS PREVISTAS

8.- CONCLUSIONES

9.- AUTORÍA DEL DOCUMENTO

1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye el Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE), del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Elementos del P.G.O.U de Benalmádena para la corrección de errores en la UEP-26 ERASA-BENALMAR (en adelante MECE UEP-26) en el expediente 827/2012-URB.

En el DAE se recopila, sintetiza y completa la información ambiental necesaria para iniciar la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la MECE UEP-26, promovida por el Ayuntamiento de Benalmádena, a instancias de D. José Luis ENRIQUE BARROSO, ante el Órgano Ambiental correspondiente.

El objetivo del presente documento es el siguiente:

- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental simplificada.

1.1.- Antecedentes

La MECE UEP-26 tiene por objeto la corrección de un error cometido al trasladar los sistemas generales del P.G.O. de Benalmádena del año 1995 a la revisión del P.G.O.U. de Benalmádena del año 2003. Dicho error consiste en que no se tuvo en cuenta la modificación de elementos de la zona familiar del PA-26 ERASA realizada en el expediente 980237-ME y aprobada definitivamente en 27 de mayo de 1987, introduciendo un sistema general de protección de arroyos en una zona donde no existía ninguno, al ser canalizadas las aguas mediante una red de pluviales.

1.2.- Contenido

Resulta de aplicación el artículo 36.2.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA en lo sucesivo), al encuadrarse la MECE UEP-26 entre los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.3 LGICA. Por tanto, su tramitación se realizará mediante evaluación ambiental estratégica simplificada.

Por ese motivo la información de este documento tiene el alcance previsto en el artículo 39.1 LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se expone a continuación el contenido establecido en el artículo 39.1 LGICA:

“Artículo 39. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan”.*

1.3.- Marco jurídico y procedimiento

Según establece el artículo 39 LGICA, el procedimiento a seguir es el siguiente:

“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

1.^a Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

2.^a Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

2. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

3. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

En el supuesto previsto en el apartado 3 letra b), el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a

la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en el apartado 3 en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable”.

2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El objetivo de la planificación es, fundamentalmente, eliminar los errores cometidos en la traslación descrita en el punto 1.1. anterior, de forma que sean subsanados los efectos provocados por la misma, esto es, la introducción de un sistema general de protección de arroyos inexistente y la situación de fuera de ordenación de una importante cantidad de viviendas ya construidas y con licencia de ocupación otorgada conforme al expediente 980237-ME, así como a la afección de otras parcelas sin edificar o edificadas en las que no se tiene licencia de ocupación por este motivo.

3.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

3.1.- Localización y acceso

El área de estudio se encuentra en el municipio de Benalmádena, en su núcleo urbano de Arroyo de la Miel. En concreto en la UEP-26 ERASA-BENALMAR, que tiene una superficie de 485.215 m² y 1.645 viviendas.

Sus vías principales de acceso son la Avda. del Atlántico y la Avda. del Cantábrico a las que se accede desde el sur por la Avda. de las Palmeras, que la une con la costa; mientras que, por el norte, se accede por la Avda. Mare Nostrum que la une con el casco urbano de Arroyo de la Miel.



Imagen 1.- Localización UEP-26 del PGOU de Benalmádena



Imagen 2.- Ámbito de la zona afectada por la MECE UEP-26

3.2.- Geología

Geológicamente hablando, la UEP-26 se encuentra en la única unidad del Complejo Alpujárride existente en el sector de Coín, según la clasificación del IGME (hoja 1066C MAGNA50).

Consiste en una potente serie de neises y micaesquistos, separada de la denominada Unidad de Blanca por una zona de tectonización, proveniente del Paleozoico y Precámbrico.

La superposición de varios metamorfismos ha dado lugar a una serie formada por micaesquistos y cuarcitas, neises finos que pasan a neises metatexiticos, neises granitoides, verdaderas diatexitas, con lentejones de escasa potencia y extensión, y neises de granate (granulitas).

En cuanto a su estratigrafía, básicamente está formada por una capa superior de micaesquistos y cuarcitas, seguida por un estrato en que se incluirían los neises relacionados, reunidos en la denominación de neises de silimanita y de carácter granitoide.

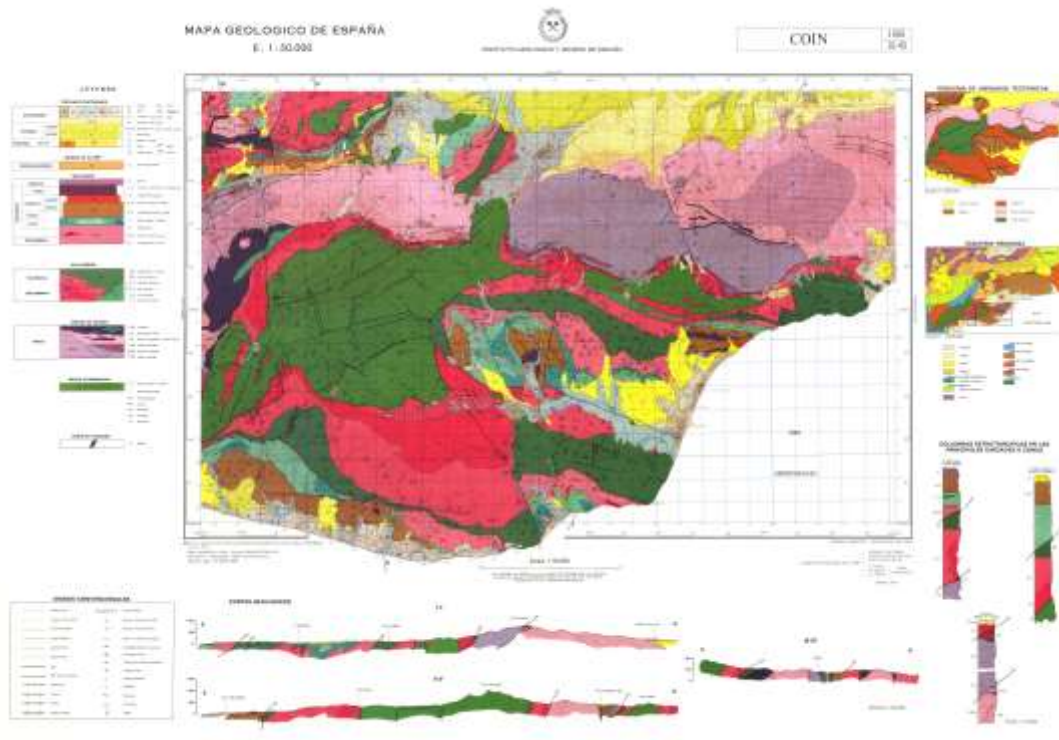


Imagen 3.- Ámbito geológico general de la zona afectada por la MECE UEP-26

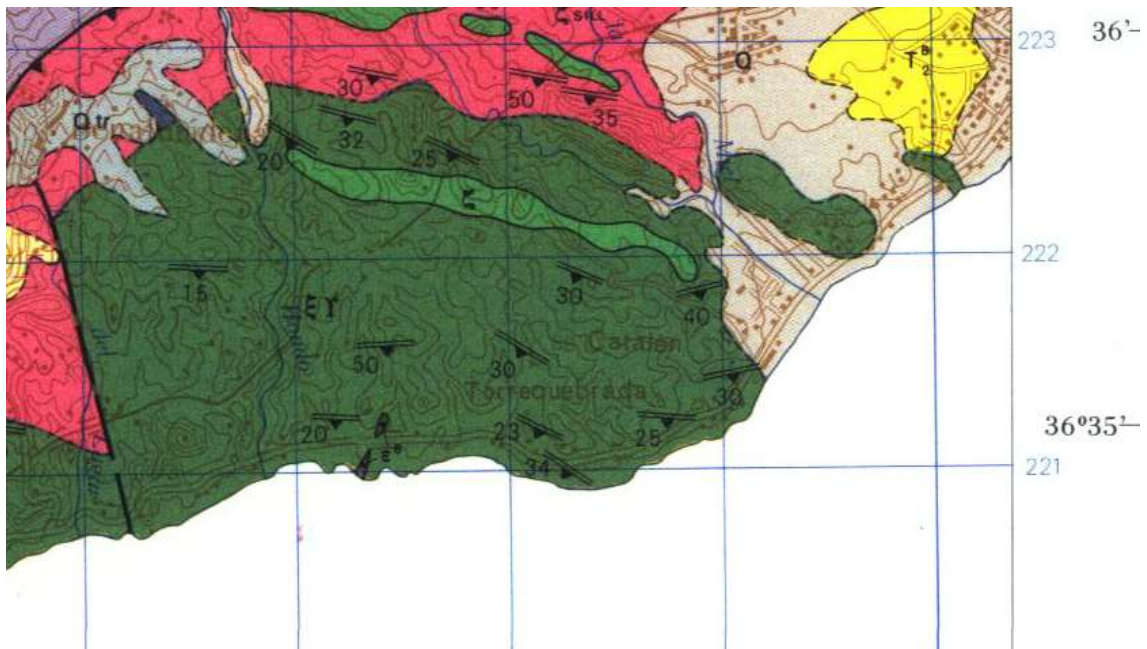


Imagen 4.- Detalle del ámbito geológico general de la zona afectada por la MECE UEP-26

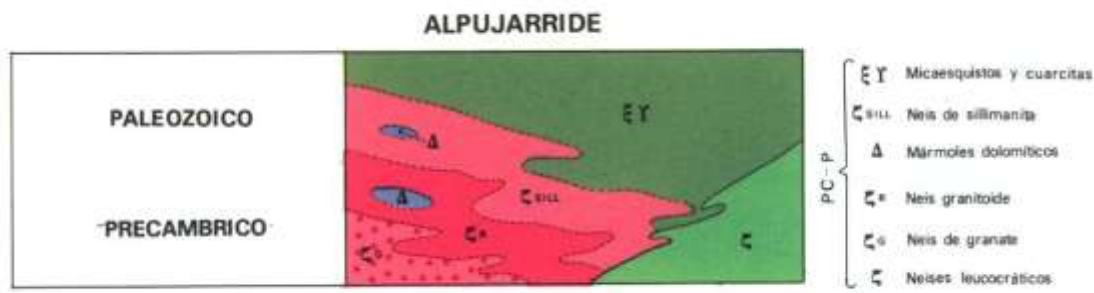


Imagen 5.- Leyenda geológica de la zona afectada por la MECE UEP-26

3.3.- Figuras de Protección Ambiental

No existen espacios protegidos coincidentes con el ámbito ni próximos a él, pertenecientes a las redes estatal y regional de Espacios Protegidos ni a la Red Natura 2000 (no existen Lugares de Importancia Comunitaria –LIC- ni Zonas de Especial Protección de Aves –ZEPA-).

3.4.- Hábitats de Interés Comunitario

La cartografía oficial de Hábitats de Interés Comunitario, aportada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, no muestra ninguno de ellos dentro de los límites del ámbito de estudio; y tampoco han sido detectados en los trabajos de campo realizados.

3.5.- Vegetación

Durante el mes de marzo de 2018 se llevaron a cabo las labores de campo necesarias para acometer el presente trabajo.

No se han encontrado especies protegidas por la legislación vigente.

Se trata de una zona urbana pavimentada que carece de cubierta vegetal o ésta es irrelevante.



Imagen 6.- Vista de viviendas existentes en la Avda. Atlántico de la UEP-26



Imagen 7.- Vista de viviendas existentes en la Avda. Atlántico de la UEP-26



Imagen 8.- Vista de viviendas existentes en la Avda. Atlántico de la UEP-26

3.6.- Fauna

En cuanto a fauna, tampoco se localizaron especies protegidas teniendo en cuenta la legislación vigente, más allá de passeriformes generalistas incluidos en el Listado de Especies con Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), muy abundantes en zonas urbanas y periurbanas.

Dentro de los límites del ámbito, los invertebrados detectados son dípteros, himenópteros, lepidópteros y arácnidos carentes de protección.

En el ámbito no existen masas de agua apropiadas para soportar poblaciones naturales de peces.

Respecto a los reptiles, no se han detectado especies protegidas.

Dadas las características del ámbito, totalmente rodeado de infraestructuras de origen antrópico y alterado por los usos a los que ha sido sometido el suelo, no parece probable la presencia de avifauna de importancia. Las visitas de campo así lo confirmaron. Las especies presentes son aquellas más generalistas y adaptadas a la presencia humana y a su influencia sobre el medio, como tórtola común (*Streptopelia turtur*), jilguero (*Carduelis carduelis*), gorrión común (*Passer domesticus*), mirlo (*Turdus merula*) y urraca (*Pica pica*), entre otros.

El ámbito de estudio presenta condiciones de aislamiento para especies terrestres. Por ello, no hay grandes mamíferos, a excepción de fauna doméstica procedente de las viviendas existentes.

3.7.- Paisaje

Respecto a la calidad paisajística del medio cabe señalar la existencia de estructuras de origen antrópico, como vías de comunicación, viviendas, zonas deportivas, zonas verdes, etc. Por lo que la calidad paisajística del ámbito es baja.

3.8.- Patrimonio cultural

Desde un punto de vista arqueológico, tras la consulta del planeamiento vigente del municipio de Benalmádena, se ha verificado que en el ámbito de estudio no existe ningún bien catalogado.

3.9.- Procesos o riesgos naturales

Tras consultar la cartografía aportada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía acerca de riesgo y susceptibilidad de deslizamientos superficiales, se comprueba la ausencia de este tipo de riesgo en el ámbito.

Tras la consulta de la cartografía oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no se observan en el ámbito áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), ni otros riesgos.

4.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y SUS ALTERNATIVAS

4.1.- Alternativa 0

La Alternativa 0 supone el mantenimiento de la situación actual, esto es, mantener el error de traslado en los documentos de planeamiento aludidos más arriba.

4.2.- Alternativa 1

La Alternativa 1 supone la corrección de dicho error de traslación, habida cuenta de la inexistencia del sistema general de protección de arroyos.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Se escoge la Alternativa 1 al ser la idónea para los objetivos de la planificación descritos más arriba, ya que con su aplicación se subsanaría el error material cometido en la traslación detallada.

6.- EFECTOS PREVISIBLES

La identificación de los impactos ambientales consiste básicamente en determinar las interacciones potenciales entre la propuesta derivada la MECE UEP-26 y los diferentes elementos del territorio.

A continuación, se realiza un breve análisis de los efectos ambientales previsibles según el grado de detalle del que se dispone en esta fase de la actuación. En su caso, se establecen las diferencias entre las alternativas disponibles.

La práctica totalidad de los efectos analizados son posteriores la MECE UEP-26.

Teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años y las recientes obras, la MECE UEP-26 no supone efectos sobre el suelo.

En lo relativo al agua y al aire no se esperan cambios significativos.

No existirán afecciones directas sobre espacios protegidos por la legislación vigente, dado que no existe coincidencia espacial entre ninguno de ellos y el ámbito considerado en el presente documento.

A la vista de lo descrito en el apartado correspondiente a flora y vegetación, el ámbito carece especies de interés. Por tanto, no se producirá afección alguna al mismo por la MECE UEP-26.

No existen Hábitats de Interés Comunitario cartografiados en el sector, por lo que no se prevén efectos al respecto en ninguna de las alternativas consideradas.

En cuanto a fauna, las características del área estudiada son adecuadas sólo para las especies más comunes y acostumbradas a la presencia humana. Por tanto, tampoco se prevé afección por la MECE UEP-26 en dicho ámbito.

Finalmente, la aplicación de la Alternativa 1 no supondrá afección alguna al paisaje ni al patrimonio cultural, dado que no existen elementos que puedan ser afectados por la MECE UEP-26 en dichos ámbitos. Tampoco supondrá afección sobre otros planes concurrentes ya que, como decimos, se trata de la mera corrección de un error material.

En cuanto a la afección a la ordenación urbanística del municipio de Benalmádena, supondrá la extinción de la situación de fuera de ordenación de las viviendas afectadas por el error cometido, así como la posibilidad de otorgar licencias de ocupación a viviendas de nueva construcción, una vez subsanado el trámite por la aplicación de la MECE UEP-26.

7.- MEDIDAS PREVISTAS

Al no contemplarse afecciones a ningún ámbito de los estudiados, no se prevé la implantación de medidas específicas en eliminación, reducción y rectificación de afecciones medioambientales.

Tampoco se contemplan medidas específicas de seguimiento ambiental de la MECE UEP-26, salvo la mera constatación de la subsanación del error cometido en la traslación de datos entre los documentos del planeamiento referidos más arriba.

8.- CONCLUSIONES

A la vista del análisis medioambiental realizado en el presente documento, en el que también se han tenido en cuenta aspectos relacionados con el paisaje y el patrimonio cultural, se concluye que no son previsibles efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia del desarrollo de la MECE UEP-26, y por tanto dicha actuación es perfectamente compatible con la conservación del medio.

9.- AUTORÍA DEL DOCUMENTO

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) ha sido redactado por:

Rafael MAZÁN BAEZA

Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado 12100 CITOPIC)

Abogado (Colegiado 7611 ICA Málaga)

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho